

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1487.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.  
-DEMANDADOS: FERNANDO LOZANO NIETO y SONIA ANDREA LOZANO NIETO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00305-00.

**DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *DECRETAR*** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada SONIA ANDREA LOZANO NIETO identificada con la C. de C. No. 67.011.945, como empleada o prestadora de servicios de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S. identificada con el Nit. No. 800.251.440 ***LIMÍTESE*** el embargo hasta la suma de \$6.800.000 M/cte.

**SEGUNDO: *DECRETAR*** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados FERNANDO LOZANO NIETO identificado con la C. de C. No. 94.541.782 y SONIA ANDREA LOZANO NIETO identificada con la C. de C. No. 67.011.945 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. ***LIMÍTESE*** el embargo a la suma de \$5.100.000 M/cte.

**TERCERO: *LÍBRENSE*** los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA